

### Consejería de Pesca y Transportes

**1009** *ORDEN de 22 de junio de 1994, por la que se establecen medidas dirigidas a la protección de los arrecifes artificiales instalados en la costa oriental de la isla de Lanzarote.*

La instalación de arrecifes artificiales en el litoral de las Islas Canarias pretende, entre otros objetivos, la protección de los fondos marinos y de las especies presentes en las zonas próximas a los arrecifes, así como de los correspondientes ecosistemas en regresión, y el aumento de las biomásas de recursos marinos, facilitando la repoblación y la regeneración de los stocks locales con interés pesquero.

Con este propósito, se han instalado sendos arrecifes artificiales en aguas del litoral de la isla de Lanzarote, uno en la zona de Playa de los Pocillos (término municipal de Tías), y otro en la zona de Caleta Larga (término municipal de Yaiza), en virtud de concesión administrativa otorgada en favor de esta Consejería de Pesca y Transportes del Gobierno de Canarias, mediante Orden de 11 de octubre de 1993, dictada por la Dirección General de Costas, por delegación del entonces Ministro de Obras Públicas y Transportes, según las condiciones generales para concesiones demaniales en playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial, y las condiciones particulares expresadas en la propia Orden Ministerial de concesión, al amparo de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas, desarrollada por el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre.

A fin de obtener un mayor rendimiento, desde el punto de vista de la colonización y de la producción, de las estructuras instaladas es absolutamente necesario proteger toda la zona, impidiendo cualquier tipo de extracción de recursos vivos realizada por actividades de pesca profesional o deportiva, durante el periodo de tiempo suficiente para la consecución de los objetivos propuestos.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General de Pesca, en uso de las facultades a mí conferidas por la normativa vigente, en particular el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

#### DISPONGO:

**Primero.-** Queda terminantemente prohibida toda actividad pesquera, profesional o deportiva, así como la extracción de cualquier recurso vivo en las áreas definidas por las coordenadas geográficas indicadas seguidamente, durante un periodo de tres años contando a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### ZONA ARRECIFAL NORTE (TÍAS)

Vértices	Coordenadas geográficas	
	Latitud norte	Longitud oeste
A	28° 55,10'	13° 37,30'
B	28° 54,86'	13° 37,49'
C	28° 55,00'	13° 37,87'
D	28° 55,10'	13° 37,90'

#### ZONA ARRECIFAL SUR (YAIZA)

Vértices	Coordenadas geográficas	
	Latitud norte	Longitud oeste
A	28° 51,34'	13° 45,50'
B	28° 51,20'	13° 45,60'
C	28° 51,20'	13° 45,80'
D	28° 51,34'	13° 45,69'

**Segundo.-** Las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en la presente Orden serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones de pesca marítima y disposiciones complementarias que la desarrollen.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se faculta al Director General de Pesca para dictar las instrucciones precisas en desarrollo, ejecución o interpretación de la presente Orden Departamental.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de rango igual o inferior a esta Orden que contravengan lo establecido en la misma.

**Tercera.-** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 1994.

EL CONSEJERO DE  
PESCA Y TRANSPORTES,  
Felipe Perdomo Torres.

#### Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**1010** *DECRETO 90/1994, de 27 de mayo, por el que se regulan la creación y funcionamiento de la Comisión Asesora sobre Asistencia Geriátrica.*